

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 rs. franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 21 de Noviembre)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 50 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Voria y á D. Joaquín José de Muro, Marques de Someruelos.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del Jueves 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido á bien mandar, en vista de lo que resulta del expediente instruido á solicitud de Don Martin Estéban, del comercio de esta corte, que los morillos para chimeneas, mencionados en la página 78 del Arancel, adeuden en lo sucesivo los derechos correspondientes á la clase de hierro de que se compongan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º Quintas. Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones elevadas por varios Gobernadores de provincia á este Ministerio, en las que consultan de qué fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observacion en la Caja por no necesitar, á juicio de los facultativos, pasar á los hospitales ó por otras causas cualquiera; y teniendo en cuenta que se hallan consignadas en la Real orden circular de 18 de Marzo del año próximo pasado las reglas adoptadas para la admision en los hospitales civiles ó militares de los quintos que se hallen en observacion y el orden que debe seguirse para el abono de las estancias que causen, que es un caso análogo al anterior; se ha servido resolver S. M., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que, bien sea en uno ú otro concepto, no se alteran en ninguna de sus partes las causas y el fundamento sobre que estriba la declaracion referida.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Continúa la Gaceta del Sabado 6 de Noviembre.)

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para la seccion segunda del ferro-carril de Palencia á la Corona, comprendida entre Leon, y Ponferrada con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de Ferro-carriles.

Número.	EFFECTOS.	Peso total. Toneladas	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Material para replanteos, estudios etc.				
5	Teodolitas con sus tripodes.		5000	15000
8	Niveles de aire con id.		3000	24000
4	Sestantes.		500	2000
4	Eclímetros.		1200	4000
80	Cintas.		100	8000
50	Cadenas.		80	4000
2	Pantógrafos.		1500	5000
6	Transportadores.		500	5000
40	Miras.		300	12000
80	Estuches de dibujo.		500	4000
100	Docenas lapiceros.		20	2000
100	Cajas de plumas.		10	1000
200	Porta-plumas.		1	200
50	Corta-plumas y raspadores.		15	750
50	Barras de tinta de China.		10	500
40	Facillas.		3	420
40	Cajas de colores.		100	1000
500	Gomas para borrar lapiz y tinta.		1	500
10	Reglas metálicas.		200	2000
20	Cajas de chinchas.		50	1000
100	Rollos de papel cuadrado.		400	40000
100	Idem de dibujo.		300	30000
200	Idem de papel tela.		300	60000
50	Resmas de id. de escribir de varias clases.		400	5000
20	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.		400	2000
100	Libros rayados para el campo, oficina etc.		40	4000
				229870
Material auxiliar para las construcciones.				
3000	Zapapicos.		22	110000
6000	Azadones.		22	152000
6000	Palas.		24	144000
25	Fraguas portátiles con sus útiles.		4000	25000
25	Ayunques.		400	10000
5000	Metros de mechas para barrenos.		1	50000
2500	Carretillas y ruedas para id.		50	125000
500	Toneladas de carriles para via provincial con sus coginetes, clavazon &	500	800	400000
250	Wagones para transporte de tierras con todos sus accesorios.		3000	750000

70	Grasa para id.	35	6000	210000
5	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.	"	1000	70000
60	Aparatos de sondeo.	"	2000	10000
15	Bombas para agotamientos	"	7000	420000
8	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas etc.	"	6000	90000
8	Maquinas de vapor locomóviles.	"	4000	52000
8	Grúas.	"	40000	520000
40	Tornos con juegos de trócolas.	"	3000	120000
40	Gastos de hierro de doble movimiento.	"	1000	40000
40	Idem de movimiento sencillo.	"	600	24000
4	Básculas para pesar carros.	"	10000	40000
200	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones para diversos usos.	200	1000	200000
200	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos.	200	600	120000
30	Toneladas de acero para composiciones de herramientas.	50	2500	125000
40	Toneladas de plomo.	40	2000	80000
30	Toneladas de clavazón y tornillaje de diferentes tamaños	30	1400	42000
2000	Útiles y herramientas diversas.	"	"	100000
2000	Toneladas de carbon de piedra.	2000	160	320000
2000	Idem de coque.	2000	200	400000
Material para puentes, estaciones y casillas.				4.489,000
45	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios.	"	"	2710000
1700	Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios.	"	"	400000
200	Metros lineales de canal de plomo para las aguas.	"	33	6600
400	Idem de tubos para bajadas.	"	25	2500
15	Relojes de diferentes clases para las estaciones.	"	"	5500
70	Relojes para las casas de guarda.	"	200	14000
17	Básculas para pesar equipajes.	"	1000	11000
135	Lámparas para los guardas.	"	50	6650
135	Lámparas, quinqués etc. para las estaciones y talleres.	"	"	9000
135	Juegos de armamentos, carteras etc.	"	300	39900
Material para la via y talleres.				2.905,150
446000	Traviesas.	"	16	2336000
7845	Toneladas de barras-carriles de 36 kilogramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas etc.	7845	960	7530000
101	Toneladas de planchas para las juntas de los carriles (5 kilogramos par) con el 3 por 100 por roturas etc.	101	1500	501500
805	Toneladas de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de junta con los carriles (0,30 kilogramos) con el 3 por 100 por roturas etc.	805	4800	586400
105	Toneladas de plancha para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilogramos una) con el 3 por 100 por roturas etc.	105	1850	194250
378	Toneladas de clavos ó perchas arponadas para fijar los carriles a las traviesas (0,65 kilogramos uno) con el 3 por 100 por roturas etc.	378	2770	1047060
26	Cambios de via y cruzamientos.	"	4000	404000
17	Piataformas para máquinas.	"	20000	20000
17	Juegos de bombas sencillas para los depósitos.	"	4000	28000
12	Depósito de hierro para agua.	"	15000	15000
12	Máquinas para enderezar carriles.	"	2000	40000
12	Idem para cortar.	"	1000	2000
12	Máquinas de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases.	"	"	150000
12	Máquinas para hacer billetes.	"	10000	20000
12	Armarios de billetes para las estaciones.	"	1000	12000
1000	Máquinas para señalar el dia y tren.	"	500	6000
40	Metros de tubos de hierro fundido y forjado.	"	40	40000
40	Juegos de señales.	"	4500	180000
Material móvil.				12.576,210
8	Locomotoras para viajeros.	"	320000	2560000
10	Idem para mercancías.	"	360000	5800000
10	Coches de primera clase.	"	40000	400000

21	Idem de segunda id.	"	28000	588000
10	Mistos de primera y segunda.	"	55000	350000
50	Coches de tercera.	"	22000	1100000
10	Idem mistos de segunda y tercera.	"	26000	260000
60	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes.	"	11000	660000
110	Idem descubiertos para mercancías.	"	9000	990000
10	Wagones-cuadras.	"	11000	110000
2	Truks.	"	7000	14000
20	Frenos con casillas.	"	4000	80000
20	Idem sin casillas.	"	3000	60000
Material de repuesto de locomotoras y carruajes.				286000
Veinte por 100 de embadaje, seguro &.				11.058.000
				2.211.600
				13.269.600
Telègrafo eléctrico.				
Aparatos, alambres ect para uno de tres hilos.				357700

RESUMEN.

	Rs. vn.
Material para replanteos, estudios etc.	229870
Material auxiliar para las construcciones.	4489000
Material para puentes, estaciones y casillas.	2905150
Material para la via y talleres.	12376210
Material móvil.	13269600
Telègrafo eléctrico.	357700
Total rs. vn.	55627530

Madrid 3 de Noviembre de 1857=Aprobado por S. M.=Corvera.—E copia.—El Director general, José Francisco de Uria.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo prescrito en la ley de 21 de Abril último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que, con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones particulares, tarifas y relaciones de material, se anuncie por el término de tres meses la subasta de concesion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendidas la primera entre Palencia y Leon, la segunda entre Leon y Ponferrada, la tercera entre Ponferrada y San Martin de Quiroga y la quinta entre Lugo y la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Corvera =Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Subasta para la concesion de la tercera seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 3 de Febrero de 1859 y la hora de la una de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto, la subasta de concesion de la tercera seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña comprendida entre Ponferrada y S. Martin de Quiroga, cuya

longitud es de 79 Kilómetros, 411 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada uno del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 843.955 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no les tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de esta seccion de 79 Kilómetros, 411 metros, y teniendo asignada una subvencion de 404.000 reales por Kilómetro, la licitacion versará solo sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 32.082.044 rs. por la seccion entera, para la cual unicamente se admitiran proposiciones y no para ninguna parte ó porcion de ella.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los terminos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no laje de 4.000 rs. cada puja.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Ga-

... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la seccion tercera del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y S. Martin de Quiroga, cuyo trayecto es de 79 kils. 411 metros, y la subvencion ofrecida de 32.082.044 rs. se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con extricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subsidio por toda la seccion la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el tipo de la subvencion fijado en este anuncio.)

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESSION DE ESTA SECCION.

Real orden de 27 de Marzo de 1858.

Elmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto del ferrocarril de San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por Don Juan Picavia, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes y disponer, que en atencion á que el ferrocarril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma direccion que éste entre San Isidro y Palencia, arranque de esta ciudad el de Galicia, desde el punto que se fije, denominandose en consecuencia *Ferrocarril de Palencia á la Coruña*, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte de él correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil, que será el calculado. Asimismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores del proyecto, que el trabajo ejecutado es de los mas completos y digno de la honrosa calificacion que han merecido de la Junta consultiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, con sujecion á la ley general de Ferrocarriles, la línea de primer orden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Montforte, ó donde los estudios lo aconsejen se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferrocarril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferrocarriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Co-

ruña se dividirá en las secciones siguientes.

- Primera. De Palencia á Leon.
- Segunda. De Leon á Ponferrada.
- Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
- Cuarta. De Quiroga á Lugo.
- Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo, Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de Ferrocarriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

- Primera seccion . . . 180.000 rs por kilómetro.
- Segunda seccion . . . 557.000.
- Tercera seccion . . . 404.000.
- Cuarta seccion . . . 410.000.
- Quinta seccion . . . 560.000.

Art 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interes de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales; la primera se abonará terminada la explotacion de cada trozo, la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adapte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Di-

putaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos mas directamente interesados, en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 15. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba determinarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo de las obras que han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintinueve de Abril de 1858.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la tercera seccion del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga.

1.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que partiendo de Ponferrada, vaya hasta San Martin de Quiroga.

2.º Este camino arrancara de Ponferrada, y se dirigirá por Dehesas, Villadepalos, Cuevas, Quereño, Puente nuevo, Barco de Valdeorras y la Rua á San Martin de Quiroga.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 27 de Marzo y 3 de Noviembre de 1858. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completarse la Empresa sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta la suma de 4.219.765 35 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.º La Empresa pagará en el preciso término de un mes, contando desde la adjudicacion de la subasta, á los que han costado los estudios y proyecto del ferrocarril de Palencia á la Coruña la cantidad de 574.130 rs. á que ascienden el importe de la tasacion pericial de la parte del proyecto correspondiente á la seccion de Ponferrada á S. Martin de Quiroga y el del 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1854, 6 de Julio y 3 de Noviembre de 1857.

6.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.

7.º En cada uno de los cinco años fijados para la construccion de esta seccion deberá la empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino, cuando menos por el importe y en las proporciones siguientes:

El primer año, del 5 por 100 del presupuesto total: el segundo, del 10 por 100, en el tercero, del 15 en el cuarto del 30; y en el quinto del 40 restante.

8.º La explanacion y obras defa-

brica se construirán para una sola via con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de las clases que se indican á saber:

Cuatro de tercer orden en Ponferrada, Villadepalos, Quereño y Barco de Valdeorras, cuatro de cuarto en Dehesas, Cnevas, Puente nuevo y la Rua.

La Empresa no podrá establecer mas estaciones ó variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno; pero éste podrá obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente, ó aumentar su número.

10.º El material móvil se fija como mínimo para toda la seccion en:

- 6 locomotoras para viajeros.
- 7 id. para mercancías.
- 7 coches de primera clase.
- 16 id. de segunda.
- 7 id. mistos de primera y segunda.
- 35 id. de tercera.
- 7 id. mistos de segunda y tercera.

42 wagones cubiertos para mercancías y equipajes.

77 id. descubiertos para mercancías.

7 wagones-cuadras.

2 trucks.

14 frenos con casillas.

14 id. sin casillas.

Material de repuesto de locomotoras y carruajes.

11. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de número total de asientos del convoy.

13. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo, con dos hilos, para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea.

14. Asignada á esta seccion por la ley de 21 de Abril de 1858 la subvencion de 404.000 rs. por kilómetro, que por los 70 kilómetros, 411 metros, suman 32.082.044 rs. el Gobierno auxiliará á la Empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en Deuda del estado en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUM. 965.

Con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion se saca á subasta el suministro á los presos pobres de los cárceles de los siete partidos judiciales en que está dividida esta provincia, ó de alguna de ellos separadamente.

1.ª Será obligacion del contratista suministrar diariamente desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1859, las raciones de pan, rancho y combustibles á todos los presos pobres que se hallen en la cárcel de (tal pueblo) no siendo de abono las que entregue sin papeleta dada por el Presidente de la Comision de arreglo y mejora de cárceles del mismo partido.

2.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes	} Una y media libra de pan de munion igual en calidad al que se suministra á la tropa.	} Por cada plaza.	
Martes			} Cuatro onzas de garbanzos.
Jueves			} Seis id. de judias ó habas.
Sábado			} Ocho id. patatas.
			} Doce adarmes de aceite.
	} Una libra de leña.	} Por 50.ª plazas.	
			} Una libra y un cuarteron de sal.
			} Media de pimenton.
			} Seis cabezas de ajo.

	} Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada plaza.	
Miércoles			} Cuatro id. de judias ó habas.
Viérnes			} Cuatro id. de arroz y fideos.
	} Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias		

	} Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por cada plaza.	
Domingo			} Cuatro id. de arroz ó fideos.
			} Doce adarmes de manteca ó tocino.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas. Tambien ha de suministrar aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada veinte presos.

3.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de viveres para quince dias, bien acondicionado, y de buena calidad á satisfacion del Alcalde.

4.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en la misma cárcel, pudiendo entregar cada vez el correspondiente á cuatro dias que será reconocido por el Alcalde ó la persona que este designe.

5.ª Para presentarse como licitador será preciso consignar antes mil rs. en metálico en la Caja de depósitos ó en poder del Depositario de los fondos municipales de los pueblos cabeza de partido.

6.ª Se harán las proposiciones en pliegos cerrados fijando en ellas el importe de cada racion.

7.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, otro con la firma y domicilio del proponente.

8.ª Las proposiciones se estenderán en la forma siguiente:

Me obligo á hacer el suministro para el rancho de los presos pobres de la cárcel de (el nombre del pueblo cabeza de partido) bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador por el precio de (tantos) maravedis cada racion.

9.ª No se admitirá proposicion alguna que no venga redactada en estos términos ni que exceda de la cantidad de cuarenta y ocho mrs, y será preferido el licitador que lije menos precio por cada racion.

10.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta capital y las siete poblaciones cabezas de partido judicial á las 12 del dia diez y seis de Diciembre próximo venidero: en Zamora ante mi asistido del oficial interventor y del que tiene á su cargo el negociado de establecimientos penales, y en las cabezas de partido judicial ante el Alcalde asociado á dos Concejales que nombre. En el remate que ante mi se celebre se admitirán posturas para todos y cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

11.ª Los pliegos se entregarán en el acto del remate y se incluirán en ellos el recibo del depósito.

12.ª Las proposiciones se leerán públicamente, y si hubiera dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará adjudicacion al mejor postor, retirando los demas sus depósitos y pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

13.ª El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó yo desestime la proposicion, ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condicion tercera.

14.ª El remate para producir obligacion deberá ser aprobado por mi, y el suministro empezará el dia 1.º de Enero de 1859.

15.ª El contratista perderá la fianza sino cumple con las obligaciones contraídas.

16.ª El importe de las raciones que se suministren se abonará mensualmente por el Depositario de fondos carcelarios, previa la liquidacion que formará el Alcalde.

17.ª En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

18.ª Aprobado el remate por mi se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta y una copia que se depositará en el Gobierno, será de cuenta del contratista Zamora 30 de Noviembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 534.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 30 de Octubre me dice lo siguiente:

Habiendo recurrido varios Gober-

nadores consultando si las boticas nuevamente abiertas al público han de sugetarse á la visita de los Subdelegados farmacéuticos; la Reina (Q. D. g.) ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S. el exacto cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 del Reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Julio de 1848. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de esta provincia para los mismos efectos. Zamora 15 de Noviembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 537.

El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Hállandome autorizado por el Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo para que proceda á la venta en pública subasta de un caballo de propiedad del Estado, llamado Lebel, ruego á V. S. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes á fin de que por el boletín oficial de la provincia se haga pública la referida subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia doce del próximo mes de Diciembre en el Corralon de la Administracion de Rentas de esta Capital.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 6 de Diciembre de 1858 = Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de Lobeznos y á disposicion de este Gobierno se encuentra una Vaca que se ha aparecido extraviada en término de dicho pueblo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que la persona á quien haya faltado, pueda reclamarla en el preciso término de 30 dias; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable se den las señas, se acredite en debida forma la pertenencia, se abonen los gastos causados y orden mia al efecto. Zamora 7 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Estancadas.

Circular sobre el repeso y recuento de efectos estancados el dia último de año.

Hállandose dispuesto por instruccion que el dia 31 de Diciembre se verifique el repeso y recuento de todos los efectos estancados existentes en los almacenes y expendulrias de la provincia y que se formen inventarios de los enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, con objeto de que dichos actos se efectúen con las formalidades prescritas en las órdenes que rigen en la materia, he acordado se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Los Señores Alcaldes de esta provincia se personarán el 31 del actual en los almacenes de las Administraciones de Partido y subalternas de Rentas estancadas así como en los Estancos de los mismos pueblos de su pertenencia, y á su presencia ó de quienes les sustituyan acompañados del Secretario de Ayuntamiento, practicarán un escrupuloso recuento y repeso de todas las existencias de efectos estancados, librándose la oportuna certificacion del acto, ó testimonio si asistiere Escribano.

2.ª En los estancos situados en cortijadas y otros puntos rurales se realizará dicha operacion ante los Alcal-

des pedáneos asociados de dos hombres buenos.

3.ª Se formarán inventarios duplicados de los enseres pertenecientes á la Hacienda, los cuales con los testimonios ó certificaciones del recuento y repeso se remitirán por el primer correo del próximo Enero á las respectivas Administraciones de partido y subalternas.

Por último, no puede prescindir de recomendar esta oficina tanto á los Señores Alcaldes como á los demas funcionarios á quienes corresponda la exactitud en los repesos y recuentos de efectos y envases y en la formacion de los inventarios como en la estension de los testimonios que han de espresar lo que positivamente resulte del acto, y no lo que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo privacion de empleo del Escribano contraventor, advirtiéndose que se han de espresar en letra las cantidades existentes que se figuren en guarismo, todo con sugesion á lo dispuesto en la Instruccion de 1816, y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento, tanto por parte de los Señores Alcaldes, como por la de los demas funcionarios á quienes corresponda su observancia.—Zamora 4 de Diciembre de 1858.—El Administrador por sustitucion, Hilarion Alonso Valdenebro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Zamora y su Partido.

HAGO saber; que el viérnes diez de Diciembre próximo y hora de las doce á la una del dia, tendrá lugar el remate en pública licitacion de los bienes embargados á Maria Antonia Prieto, viuda de Bartolomé Hernandez, vecino del lugar de Córeres, para hacer pago á Don José Maria Luis vecino de esta ciudad, de cuatro mil setecientos doce reales que es en deberle por préstamo; cuyos bienes, con su tasacion, son los siguientes.—Un carro herrado y pintado de azul con sus útiles, en mil ochocientos reales.—Una yegua cerrada pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, en ochocientos cincuenta reales.—Tres bueyes de labor á seiscientos cincuenta reales cada uno, y otro en quinientos reales.—Cien cántaros de vino á trece reales cántaro y una cuba en cuatrocientos reales. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á la hora citada á la Sala de Audiencia de este Juzgado que se halla en la calle de Santa Clara, á hacer proposiciones que si son arregladas á la ley, serán admitidas, haciéndose la adjudicacion á favor del mejor postor. Los precitados bienes se hallan en Córeres á disposicion del Depositario Don José Osorio de aquella vecindad Zamora Noviembre treinta de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano G. de Frias.—Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 29 de Noviembre se extravió en el mercado que se celebra en la ciudad de Toro, una pollina, parda pequeña que se halla criando; la persona que sepa su paradero se servirá dar razon á Antonio Crespo, vecino de Pobladura de Valderaduey, quien abonará los gastos que haya originado.